



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.			En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL	
Trimestre	30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.				
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea				

Número 286

Jueves 21 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 500, rectificada, por la que se dictan normas para la aplicación del sistema de cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que han de regir, con el procedente de la cosecha que se recoja, en el verano de 1945, durante la campaña triguera 1945-46. (Boletín Oficial del Estado del día 12 de Diciembre de 1944).

Habiéndose padecido error en la circular número 500, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Diciembre de 1944, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º y 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de Septiembre de 1944, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

a) Cupos forzosos, teóricos, de entrega obligatoria.

Artículo 1.º Los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo en cada provincia, procedentes de la cosecha que se recolecte en el verano de 1945 (campaña triguera 1945-1946), en caso de que se obtenga una cosecha semejante a la que se estableció como tipo en el artículo segundo, son los siguientes:

	Q. M.
Alava	80.200
Albacete	237.500
Alicante	20.000
Almería	18.200
Avila	112.300
Badajoz	519.200
Baleares	50.000
Barcelona	53.300
Burgos y Cd.º de Treviño	402.600

	Q. M.
Cáceres	192.200
Cádiz	161.200
Castellón	41.200
Ciudad Real	229.000
Córdoba	518.700
Coruña	36.000
Cuenca	235.200
Gerona	34.700
Granada	282.700
Guadalajara	176.600
Guipúzcoa	11.600
Huelva	83.200
Huesca	261.700
Jaén	315.600
León	207.500
Lérida	204.900
Logroño	122.700
Lugo	15.600
Madrid	114.600
Málaga	172.700
Murcia	42.800
Navarra	463.000
Orense	1.500
Oviedo	9.000
Palencia	434.100
Pontevedra	2.200
Salamanca	448.900
Santander	4.000
Segovia	173.800
Sevilla	457.500
Soria	228.000
Tarragona	22.500
Teruel	88.500
Toledo	499.200
Valencia	100.000
Valladolid	567.400
Vizcaya	20.000
Zamora	310.400
Zaragoza	566.300

b) Cosechas tipo para fijar los cupos señalados.

Artículo 2.º Las cosechas tipo, medias provinciales, que se han tomado como base para fijar los cupos anteriores, son para cada provincia y por hectárea las siguientes:

	Q. M.
Alava	10
Albacete	5
Alicante	8
Almería	4

	Q. M.
Avila	6
Badajoz	7,75
Baleares	8,50
Barcelona	11
Burgos y Cd.º de Treviño	7
Cáceres	5,50
Cádiz	7
Castellón	7
Ciudad Real	5
Córdoba	9,50
Coruña	13
Cuenca	5
Gerona	10,50
Granada	7,50
Guadalajara	6,50
Guipúzcoa	14
Huelva	6
Huesca	7,75
Jaén	8
León	8
Lérida	9
Logroño	11
Lugo	10
Madrid	6,50
Málaga	7
Murcia	4
Navarra	10
Orense	12
Oviedo	10
Palencia	7,50
Pontevedra	16
Salamanca	7,50
Santander	10
Seg. via	6,50
Sevilla	8,50
Soria	9
Tarragona	9
Teruel	5,75
Toledo	7
Valencia	11
Valladolid	7
Vizcaya	16
Zamora	7
Zaragoza	8

c) Plazo para determinar el rendimiento tipo de trigo en los Municipios.

Artículo 3.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales procederán en un plazo no superior a quince días, a partir del de la publicación de esta disposición en el Boletín Oficial del Estado, a deter-

minar el rendimiento de trigo tipo de cada uno de los términos municipales de su demarcación, cuidando de que la cosecha media ponderada resultante de aplicar a todos ellos, coincida con la que se señala en el artículo segundo para cada provincia, comunicando, en el plazo señalado, este dato a la Jefatura Provincial del S. N. T.

d) Superficie sembrada de trigo en cada término municipal.

Asimismo las Jefaturas Agronómicas provinciales, terminada la campaña de sementera, comunicarán a las Jefaturas provinciales del S. N. T. antes del 31 de Diciembre de 1944, la superficie sembrada de trigo en cada término municipal, discriminando esta superficie en la que se ha fijado para sembrar con carácter obligatorio a cada agricultor, como resultado de aplicar, a través de las Juntas Agrícolas Locales, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1944, una vez resueltas de una manera definitiva las incidencias que se hayan presentado.

e) Reparto del cupo provincial entre los términos municipales.

Artículo 4.º Los jefes provinciales del S. N. T., tomando como base los elementos anteriores (superficie sembrada en cada término municipal y cosecha tipo), facilitados por las Jefaturas Agronómicas, según el artículo anterior, procederán a hacer el reparto de los cupos provinciales señalados en el artículo 1.º entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los respectivos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del S. N. T.

f) Plazo para solicitar los Municipios la rebaja de cupo señalado.

Artículo 5.º Si en algún pueblo el cupo de trigo señalado resultara excesivo, a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo reclamación al jefe provincial del S. N. T., quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará al Delegado nacional del S. N. T. para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos si dentro de este plazo no se ha presentado reclamación por la Junta Agrícola Local correspondiente.

g) Época para fijar el rendimiento medio de trigo.

Artículo 6.º Cuando llegue la época de maduración de la cosecha, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944, fijará el rendimiento medio de trigo por hectárea para cada provincia, poniendo este dato en conocimiento del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales determinarán el rendimiento por hectárea que corresponda a cada término municipal, enviando relación de los mismos a las Jefaturas provinciales del S. N. T.

h) Propuesta de cupos definitivos forzados de entrega del trigo.

Artículo 7.º El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, en vista de los datos a que se refiere el artículo anterior, facilitados por la Dirección General de Agricultura, elevará a mi superior aprobación propuesta de los cupos forzados de entrega obligatoria de trigo que se han de fijar para cada provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944.

i) Cupos definitivos. Distribución entre los Municipios.

Artículo 8.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo distribuirán los cupos definitivos de trigo señalados por mi autoridad entre los distintos Ayuntamientos, siguiendo las instrucciones y normas que les dicte oportunamente la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

j) Plazo para reclamar por las Juntas Agrícolas Locales.

Estos cupos se comunicarán a los respectivos Municipios y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quedando sometidos a la posible reclamación de las Juntas Agrícolas durante un plazo de diez días, tramitándose las reclamaciones que se presenten por idéntico procedimiento al que se establece para los cupos teóricos en el artículo 5.º de esta disposición.

k) El S. N. T. distribuirá entre los agricultores de su provincia el cupo definitivo.

Artículo 9.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el jefe provincial del S. N. T. distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

l) Plazo de quince días para reclamaciones.

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante quince días, y los interesados podrán elevar reclamaciones ante la Jefatura Provincial del S. N. T., la cual, con el informe de la Junta Agrícola Local, las resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

3.690

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Diciembre de 1944 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería diariamente, por lo menos en una comida. (Boletín Oficial del Estado del día 8).

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1943, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que para su exportación se ofrecen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para la venta y se vigilará el estricto cumplimiento de esta Orden, imponiendo las sanciones que procedan a los contraventores de la misma. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944.—Pérez González.

Excmo. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

3.948

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 118

Pago del canon de pastos de 1944

Siendo varias las Juntas locales de Fomento Pecuario de esta provincia, que a pesar de lo ordenado en circular número 112, de fecha 3 de Octubre último, de esta Junta provincial, se encuentran en descubierto en el pago del porcentaje que del precio fijado a los arrendamientos de pastos, hierbas y rastrojeras del presente año de 1944 corresponde percibir a esta Junta provincial de Fomento Pecuario, según determinan las disposiciones vigentes que regulan esta materia, interrumpiendo así la buena marcha administrativa y económica de esta Provincial, por la presente se reitera el cumplimiento de lo ordenado en mi circular número 112 a todas aquellas Juntas locales de Fomento Pecuario de esta provincia, que en el día de la fecha aún no hayan abonado el referido canon de pastos de 1944, dándolas un plazo que terminará el próximo día 31 del corriente mes de Diciembre, ya que si en dicha fecha siguen en descubierto en referido pago, se les exigirá, sin más aviso, la liquidación del mismo por el

procedimiento de apremio, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por esta Junta provincial a los señores Presidentes de dichas Juntas locales de Fomento Pecuario, por incumplimiento de sus deberes presidenciales, según se les ha hecho constar en oficios dirigidos directamente por esta Presidencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento de aquellas Juntas locales de Fomento Pecuario que afecte la presente circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1944.
El Presidente, Juan Represa de León.

3.988

Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

CIRCULAR

La Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército ha resuelto conceder un plazo, hasta el día 31 del presente mes, para que los reclutas de 1943 y 1944, clasificados *útiles para servicios auxiliares*, puedan solicitar los beneficios de Prórroga de 2.^a clase a que se refiere el capítulo 14 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, en la forma que determina el artículo 279 del citado Reglamento (*Diario Oficial* número 284), de fecha 17 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1944.
El Coronel presidente, Alberto M.^a de Borbón y d' Ast.

3.943

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario oficial de fiestas para el año 1945 en la provincia de Valladolid

De conformidad con las facultades concedidas a los Delegados de Trabajo por el artículo 5.^o de la Orden de 9 de Marzo de 1940, su régimen de trabajo y conveniencia general, he aprobado el siguiente calendario de fiestas que para efectos laborales ha de regir en la provincia de Valladolid durante el año 1945.

1 de Enero.—Circuncisión del Señor. Abono de salarios sin recuperación.

6 de Enero.—Epifanía.—Abono de salarios sin recuperación.

19 de Marzo.—San José.—Abono de salarios con recuperación.

29 de Marzo.—Jueves Santo.—Abono de salarios con recuperación.

30 de Marzo.—Viernes Santo.—Abono de salarios sin recuperación.

10 de Mayo.—Ascensión del Señor. Abono de salarios con recuperación.

31 de Mayo.—Corpus Christi.—Abono de salarios sin recuperación.

29 de Junio.—San Pedro y San Pablo. Abono de salarios con recuperación.

18 de Julio.—Fiesta de Exaltación del Trabajo.—Abono de salarios sin recuperación.

25 de Julio.—Santiago Apóstol.—Abono de salarios con recuperación.

15 de Agosto.—La Asunción de la Virgen.—Abono de salarios con recuperación.

1 de Octubre.—Fiesta del Cándido. El tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren. Abonable sin recuperación.

12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.—Abono de salarios con recuperación.

1 de Noviembre.—Todos los Santos. Abono de salarios sin recuperación.

8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.—Abono de salarios sin recuperación.

25 de Diciembre.—Natividad del Señor. Abono de salarios sin recuperación.

Se considerarán también como fiestas, con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de la Misa y abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada.

En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien el Gobernador civil puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que determine.

En aquellos casos en que la fiesta coincida con sábado o lunes, o cuando existan dos fiestas consecutivas, abrirán durante la jornada de la mañana las peluquerías, comercios de alimentación y los mercados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1944.
El delegado provincial de Trabajo, Manuel Tornel.

3.928

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

de instrucción

VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Santiago Hidalgo Alonso, abogado y secretario de Administración Local, vecino de esta villa, en nombre de don Angel Jado Canales, por sí y en representación de su madre doña Pilar Canales Gallo y de sus hermanos e hijos de esta última, doña María de los Angeles, doña María del Rosario, don José María y don Salvador Jado Canales, se ha presentado escrito solicitando el deslinde de todas y cada una de las fincas que después se expresará y el deslinde y amojonamiento del perímetro total que forman todas ellas (exteriormente), y cuyas fincas son las siguientes:

1.^a Una finca o granja titulada de «Palazuelos el Viejo», situada en los términos municipales de Corcos y Trigueros del Valle, de cabida 535 hectáreas, 90 áreas y 80 centiáreas; que linda Oriente, río Pisuerga y fincas de Andrés y José Llanos y Tomás Gutiérrez; Mediodía,

canal de Castilla y camino público; Poniente, Santiago Revilla y márnía denominada de las Gallegas, propiedad de herederos de Gregorio Santiago, y Norte, la misma márnía de las Gallegas, la carretera, canal de Castilla, la línea férrea, dehesa de los Santos y río Pisuerga. Enclavadas en dicha posesión. Una tierra en el pago de Gozón, de 49 áreas y 52 centiáreas; lindante, por Norte, con senda del pago; Este, Sur y Oeste, con terreno hoy de la misma pertenencia. Otra tierra al pago de Palazuelos, titulada la Extajada, de una hectárea, 38 áreas y 65 centiáreas; lindando Sur y Oeste, con soto de Pajares, y Este y Norte, con más de esta finca o pertenencia. Otra tierra en el mismo término y pago del Moral, de 2 hectáreas, 49 áreas y 75 centiáreas; lindando por todos los vientos con esta pertenencia. Otra tierra en el mismo término, pago de la Extajada o soto de Pajares, lindando por todos los vientos con esta pertenencia; de 63 áreas y 40 centiáreas; y otra tierra en el mismo término y pago del Moral; que hace 56 áreas y 36 centiáreas; lindando con esta pertenencia, camino y ferrocarril del Norte. Componen las descritas fincas la citada granja de «Palazuelos el Viejo», cuya cabida es de 541 hectáreas, 48 áreas y 48 centiáreas. A la descrita granja la atraviesa la vía férrea, el canal de Castilla, la carretera de Valladolid a Burgos y varias sendas y caminos, unos para el servicio de la finca y otros de servicio público.

2.^a Una tierra en término de Trigueros del Valle, al pago de Ría, de 2 hectáreas, 9 áreas y 61 centiáreas; que linda Norte, con otra de Martín Alvarez; Este, de Salvador de los Ríos; Sur, con esta pertenencia, y Oeste, carretera real.

3.^a Otra tierra sita en término municipal de Corcos, llamada del Pontón; linda al Norte, camino que va a la dehesa de los Santos, de doña Pilar Canales; Oeste, ferrocarril del Norte; Este y Sur, con tierras de esta pertenencia; de doña Pilar Canales Gallo; de cabida 7 hectáreas, 45 áreas y 32 centiáreas.

4.^a Tierra en término de Corcos, pago de Gozón; de una hectárea, 12 áreas y 68 centiáreas; linda al Norte, con camino particular al soto de la Extajada, y Este, Sur y Oeste, con terreno de esta pertenencia, de doña Pilar Canales Gallo.

5.^a La nuda propiedad de una tierra en término de Corcos, pago de Gozón, de una hectárea, 23 áreas y 3 centiáreas; que linda por todos los vientos con tierras de doña Pilar Canales Gallo, aunque por el Norte toca con una senda propia, también de la doña Pilar Canales Gallo, que va al soto de la Extajada. El usufructo de esta última finca pertenecía a don Manuel Díez Quijada, mayor de 70 años.

6.^a Terreno destinado a tierra de labor y pastos, titulado dehesa de los Santos, en término municipal de Cubillas de Santa Marta; de cabida 240 obradas, sin incluir dos sotos que forman parte de dicha dehesa, llamados uno Redondo o del Abuelo y el otro el Grande; el primero de 8 obradas, 5 cuartas y 9 estadales, y el segundo de 15 obradas y 2 cuartas, y una huerta adosada en la misma finca, como de 3 obradas, haciendo en junto 151 hectáreas, 10 áreas y 19 centiáreas, y lindando por Este y Sur, con el río Pisuerga, camino de Palazuelos y la dehesa; Oeste, canal de Castilla, y Norte, tierra de Pedro Hernández y soto de Norberto Sainz. En frente de esta

dehesa y frente a la Vega de la Barca, que forma parte de la granja de Palazuelos anteriormente descrita, forma el río Pisuerga dos islas de poca extensión, pertenecientes asimismo a estas fincas de granja de Palazuelos el Viejo y dehesa de los Santos.

7.^a Un solar en término de Cubillas de Santa Marta, al sitio llamado Venta de los Santos, que ocupa una superficie de 1.170 metros cuadrados; lindando por Este, canal de Castilla; Sur y Norte, tierras de esta hacienda, y Pontiente, carretera de Valladolid a Burgos.

8.^a Una tierra en término municipal de Cubillas de Santa Marta, a la Venta Caída, que llaman de la Cruz, de 3 hectáreas, 80 áreas y 43 centiáreas; linda al Este y Sur, con el canal de Castilla; Oeste, camino real de Valladolid a Palencia, y Norte, con tierra de Manuela Gil.

9.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de la Ventilla, al camino de Valladolid, de 2 hectáreas, 67 áreas y 61 centiáreas; linda al Este, con carretera; Sur, otra de Manuela Gil, y Norte y Oeste, terreno de la capellanía de Manuela Gil.

10. Tierra al mismo término y pago de la Ventilla, de 5 hectáreas y 35 áreas, linda al Este, con otra de Galo Poves; Sur, carretera; Oeste, otra de Antonio Fernández, y Norte, con Manuela Gil.

De la dehesa Granja Palazuelos el Viejo, finca descrita en primer lugar, se segregaron diez suertes de tierra, que constituyen predios independientes o parcelas, que se describen así:

11. (Parcela A).—Una tierra llamada Grande de la Vía, sita en término municipal de Corcos, de 94 hectáreas, 2 áreas y 68 centiáreas; que linda al Norte, vía férrea; Sur, camino de la dehesa de los Santos; Este, tierra de doña Pilar Canales, y Oeste, camino particular de la estación del ferrocarril de Corcos Aguilarejo al Espino.

12. (Parcela B).—Tierra en término municipal de Corcos, llamada del Palomar, de cabida 39 hectáreas; linda al Norte y Este, camino de la estación al Espino; Sur, camino de la dehesa de los Santos, y Oeste, camino de Palazuelos a la estación.

13. (Parcela C).—Tierra conocida con el nombre de Vega de la Barca, en término de Corcos, de cabida 43 hectáreas; linda al Norte, márnía de Villa Velasco; y Este, Sur y Oeste, con el río Pisuerga. Frente a esta tierra forma el río Pisuerga una isla.

14. (Parcela D).—Tierra en término de Trigueros del Valle, en el sitio de la Veguilla, de cabida 38 hectáreas, 18 áreas y 5 centiáreas; linda por Norte y Este, márnía de las Gallegas de herederos de Gregorio Santiago y carretera real de Valladolid a Santander, y Oeste, camino de Trigueros y la citada carretera.

15. (Parcela E).—Término de Trigueros del Valle, sitio de la Veguilla, de cabida 31 hectáreas, 69 áreas y 5 centiáreas; linda al Norte, finca llamada de las Arcas; Este, camino de Trigueros; Oeste, camino de Corcos, y Sur, carretera real de Valladolid.

16. (Parcela F).—Tierra en término de Trigueros del Valle, entre canal y carretera; de 5 hectáreas, 11 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, carretera de Valladolid; Sur, canal de Castilla; Este, cami-

no de la misma carretera de Valladolid a Santander a la estación del ferrocarril del Norte, y Oeste, con más terreno de la misma finca radicante en término de Corcos.

17. (Parcela G).—Tierra en término de Corcos, de 10 hectáreas; linda Norte, carretera de Valladolid a Santander; Sur, canal de Castilla; Este, más terreno de la misma finca radicante en el término de Trigueros, y Oeste, canal de Castilla.

18. (Parcela H).—Tierra en término de Trigueros, de 22 hectáreas, 36 áreas y 42 centiáreas, entre canal y carretera; linda al Norte, carretera de Valladolid a Santander; Oeste, camino de la misma carretera a la Estación del ferrocarril de Corcos Aguilarejo y a Aguilarejo; Sur, canal de Castilla, y Este, finca de doña Pilar Canales y márnía de las Gallegas; sitio Pontón.

19. (Parcela I).—Tierra en término de Corcos, llamada del Convento, cabida 25 hectáreas y 5 áreas; linda Norte, ferrocarril; Sur, camino vecinal; Este, vía del ferrocarril a la fábrica de los señores Llanos, y Oeste, camino vecinal.

20. Parcela J.—Tierra en término de Corcos, llamada del Convento, de 6 hectáreas y 40 áreas, y que linda Norte, camino vecinal; Sur y Oeste, finca de Tomás Gutiérrez, y Este, pared o tapia de la finca de los señores Llanos.

De las descritas fincas son propietarios los solicitantes: doña Pilar Canales Gallo, de la Granja «Palazuelos el Viejo». 1.^a de las reseñadas, con excepción de las diez parcelas segregadas, quedando aquella reducida a una cabida de 226 hectáreas, 66 áreas y 20 centiáreas, y de las fincas números 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10; don Ángel y don Salvador Jado Canales, por mitad y proindiviso de las descritas en los números 3.^a, 11 y 12 (parcelas A y B) que constituyen una sola finca: doña María de los Angeles Jado Canales, de la 13 (parcela C); doña María del Rosario Jado Canales, de las fincas 14 y 15, (parcelas D y E), y don José María Jado Canales, de las fincas 16 a la 20 (parcelas F a la J, ambas inclusive).

Y admitiendo a trámite dicho expediente en providencia del día de ayer he acordado citar como se cita por medio de este edicto a los dueños o propietarios de los predios colindantes, tanto del dominio como de derechos reales, sobre los mismos, en cumplimiento del artículo 2.062 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que concurran si les conviniere a la expresada diligencia de deslindar y amojonamiento, que dará principio el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, por la 1.^a de las fincas que se describen en este edicto Granja «Palazuelos el Viejo» y continuará en los sucesivos a la misma hora hasta terminar dicha diligencia, haciendo saber a tales citados que pueden asistir por sí o por medio de apoderado en legal forma, y podrán presentar los títulos de sus fincas y derechos y que han sido nombrados para tal acto peritos, don José Torres Ortega, don Longinos López Moro y don Cándido Trigueros.

Dado en Valoria la Buena, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel de la Cruz.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

3.849—1.816

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Tomás Escribano.—Débito, 3,08 pesetas.

Tierra a Trascastillo, en término de Cabezón, polígono 3-4-5, parcela 193; linda Norte, el Ayuntamiento; Sur, Isidoro Barrique; Este, Manuel Asensio, y Oeste, Manuel Asensio Esteban. Hace 43 áreas y 63 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 12 de Septiembre de 1944.—Arturo Salinas.

3.770

REQUISITORIA

Pedro Vázquez, Taxis; hijo de Claudio y de Honoría, natural y vecino últimamente de Laguna de Duero, de estado soltero, de oficio labrador, de 23 años de edad, encartado en expediente por falta de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante don Guillermo Espinosa Barragán, capitán de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Quintín, número 32, de guarnición en la Plaza de Valladolid.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1944. El capitán juez instructor, Guillermo Espinosa Barragán.

3.881

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial